



DECRETO N° 081
(3/08/2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ MUNICIPAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR EN EL MUNICIPIO DE ABEJORRAL, ANTIOQUIA".

El Alcalde Municipal de Abejorral, Antioquia, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las contempladas en el artículo 315 de la Constitución Política, artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, concordante Ley 489 de 1998, Decreto 1137 de 1999, Ley 115 de 1994, artículo 9° de la Ley 1620 de 2013 y Decreto 1965 de 2013 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 115 de 1994, Ley General de Educación, establece en su artículo 5°, como uno de los fines de la educación: *"La formación en el respeto a la vida y a los demás derechos humanos, a la paz, a los principios democráticos, de convivencia, pluralismo, justicia, solidaridad y equidad, así como el ejercicio de la tolerancia y la libertad"*.

Que a través de la Ley 1620 del 5 de marzo de 2013, se creó el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, cuyo objeto será cumplido a través de la promoción, orientación y coordinación de estrategias, programas y actividades en el marco de la corresponsabilidad de los individuos, las Instituciones Educativas, la familia, la sociedad y el Estado.

Que dentro de los objetos de la Ley 1620 de 2013, se encuentra el de "promover y fortalecer la formación ciudadana y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes, de los niveles educativos de preescolar, básica y media y prevenir y mitigar la violencia y el embarazo en la adolescencia.

Que el Decreto 1965 de 2013, reglamenta el funcionamiento del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y formación para el ejercicio de los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar; sus herramientas; lineamientos generales bajo los cuales se deben ajustar los manuales de convivencia de los establecimientos educativos, de acuerdo con lo ordenado en la Ley 1620 de 2013 y otros aspectos relacionados con incentivos y la participación de las entidades del orden nacional y territorial, establecimientos educativos, la familia y la sociedad, dentro del Sistema Nacional de Convivencia Escolar.

Que el Decreto 1137 de 1999, creó los Consejos Territoriales de Política Social y señaló que les corresponde a éstos, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 1620 de 2013 y el Decreto 1965 de 2013, constituir a su interior, los Comités Municipales, Distritales y Departamentales de Convivencia Escolar, según el Ente Territorial, los cuales coordinarán las funciones y acciones del Sistema en el nivel territorial de su respectiva jurisdicción, acorde con la estructura definida en el artículo 6° de la misma Ley.

Que el parágrafo único del artículo 9° de la Ley 1620 de 2013, contempla que en un plazo no mayor de seis (6) meses de reglamentada la Ley, deberán constituir los Comités Municipales, Distritales y Departamentales de convivencia escolar, según su respectiva jurisdicción.

Que en virtud del principio de participación establecida en la Ley 1620 de 2013, las entidades y establecimientos educativos, deberán garantizar su participación activa para la coordinación y armonización de acciones, en el ejercicio de sus respectivas funciones, que permitan el cumplimiento



Alcaldía de Abejorral
Es el momento

de los fines del Sistema Nacional de Convivencia Escolar, y formación para el ejercicio de los Derechos Humanos.

Que en armonía con los artículos 113 y 288 de la Constitución Política, los diferentes estamentos estatales deben actuar en el marco de la coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, respondiendo a sus funciones misionales.

Que la familia, los establecimientos educativos, la sociedad y el estado son corresponsables de la formación de la ciudadanía, la promoción de la convivencia escolar, la educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes, donde sus respectivos ámbitos de acción, en torno a los objetivos del Sistema y de conformidad con lo consagrado en el artículo 44 de la Carta Fundamental.

Que el Sistema Nacional del Convivencia Escolar, tiene una estructura constituida por instancias en tres niveles: Nacional, Territorial y Escolar, liderado por el sector Educativo.

Que es un imperativo de la norma mencionada, constituir el Comité Municipal de Convivencia Escolar, con el fin de materializar su objetivo, el cual es contribuir a la formación de ciudadanos y ciudadanas activos que aporten a la construcción de una sociedad democrática, participativa, pluralista e intercultural, promover el ejercicio de los Derechos Humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes, de los niveles educativos de preescolar, básica y media y prevenir y mitigar la violencia escolar y el embarazo de la adolescencia.

Que conforme a la Ley Estatutaria 1581 de 2012, reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 1377 de 2013, dentro del principio de confidencialidad todas las personas que intervengan en el tratamiento de datos personales que no tengan la naturaleza de públicos están obligadas a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende el tratamiento, pudiendo solo realizar suministro o comunicación de datos personales cuando ello corresponda al desarrollo de las actividades autorizadas en la ley 1581 de 2012 y en los términos de la misma.

Que al Alcalde le corresponde la dirección de la acción administrativa del municipio y asegurar el cumplimiento de las funciones y servicios a su cargo.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. CONFORMACIÓN: El Comité Municipal de Convivencia Escolar está conformado por los siguientes delegados y/o integrantes:

- Secretario General y de Gobierno
- Secretaria de Salud, Protección y Bienestar Social.
- Secretaria de Educación y Cultura.
- Personera Municipal
- Comisaria de Familia.
- Comandante de Policía (Infancia y Adolescencia)
- Rectora de la Institución Educativa oficial

ARTÍCULO SEGUNDO. FUNCIONES: Son funciones de este Comité en el marco del Sistema Nacional las siguientes:

1. Armonizar, articular y coordinar las acciones del Sistema con las políticas, estrategias y programas relacionados con su objeto en la respectiva jurisdicción, acorde con los lineamientos



- que establezca el Comité Nacional de Convivencia Escolar y la Rula de Atención Integral para la Convivencia Escolar.
2. Garantizar que la Rula de Atención Integral para la Convivencia Escolar sea apropiada e implementada adecuadamente en la jurisdicción respectiva, por las entidades que hacen parte del Sistema en el marco de sus responsabilidades.
 3. Contribuir con el fortalecimiento del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar en su respectiva jurisdicción.
 4. Fomentar el desarrollo de competencias ciudadanas a través de procesos de formación que incluyan además de información, la reflexión y la acción sobre los imaginarios colectivos en relación con la convivencia, la autoridad, la autonomía, la perspectiva de género y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.
 5. Fomentar el desarrollo de proyectos pedagógicos orientados a promover la construcción de ciudadanía, la educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.
 6. Promover la comunicación y movilización entre niños, niñas, adolescentes, padres y madres de familia y docentes, alrededor de la convivencia escolar, la construcción de ciudadanía y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos y la prevención y mitigación de la violencia escolar y del embarazo en la adolescencia.
 7. Identificar y fomentar procesos territoriales de construcción de ciudadanía en el marco del ejercicio responsable de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes.
 8. Coordinar el registro oportuno y confiable de información regional en el Sistema de Información Unificado de que trata el artículo 28 de la ley de Convivencia Escolar, que permita realizar seguimiento y evaluar las acciones y resultados del Sistema en el nivel municipal, distrital o departamental.
 9. Vigilar, revisar y ajustar periódicamente las estrategias y acciones del Sistema en el nivel municipal, de conformidad con los reportes y monitoreo del Sistema de Información Unificado de que trata el artículo 28 de la ley de Convivencia Escolar y teniendo en cuenta la información que en materia de acoso escolar, violencia escolar y salud sexual y reproductiva sea reportada por las entidades encargadas de tal función.
 10. Formular recomendaciones para garantizar el adecuado funcionamiento del Sistema en el nivel municipal.
 11. Las demás que defina el Comité Nacional de Convivencia.

ARTÍCULO TERCERO: PRESIDENTE DEL COMITÉ: El Comité de Convivencia Escolar del Municipio de Abejorral será presidido por el Secretario de Educación y Cultura municipal.

ARTÍCULO CUARTO: CONFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA TÉCNICA: La secretaria técnica del Comité de Convivencia Escolar del Municipio será ejercida por el Secretario de Educación y Cultura, o su delegado.

ARTÍCULO QUINTO: FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA: Acorde con lo establecido en el Artículo 15 del Decreto 1965 de 2013, son funciones de la Secretaría Técnica las siguientes:

1. Citar a los integrantes del Comité a las sesiones ordinarias y extraordinarias convocadas por el Presidente del Comité Municipal de Convivencia Escolar.
2. Fijar y comunicar la agenda de las sesiones programadas, a los integrantes del Comité Municipal de Convivencia Escolar.
3. Elaborar y suscribir las actas de las sesiones del Comité Municipal de Convivencia Escolar.
4. Poner en conocimiento del comité los informes, estudios, propuestas y demás documentación que haya sido allegada por sus integrantes.
5. Realizar seguimiento continuo a la implementación de las decisiones y recomendaciones del comité.
6. Coordinar logísticamente las reuniones del comité.
7. Organizar y mantener un archivo actualizado en medios físico y electrónico, sobre las actas

- y documentos del comité.
8. Comunicar a todos los miembros del comité las decisiones adoptadas.
 9. Las demás que defina el Comité Municipal de Convivencia Escolar.

ARTÍCULO SEXTO: SESIONES: El Comité Municipal de Convivencia Escolar sesionará como mínimo cuatro (4) veces al año, y pasará el informe de que trata el Artículo 17 del Decreto 1965 de 2013. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente del Comité, cuando las circunstancias lo exijan o por solicitud de cualquiera de los integrantes del mismo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: VIGENCIA: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en el municipio de Abejorral, Antioquia. a los tres (3) días del mes de agosto de 2020.

COMUNIÍQUESE, NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



JULIÁN MUÑOZ
Alcalde Municipal

Elaboró: Paola Andrea Valencia Herrera. Secretaria de Educación y Cultura
Revisó: Aidemar Andrés Tabares Arenas. Jefe Oficina Asesora Jurídica

